

deración Hidrográfica del Cantábrico, en Santander, calle Juan de Herrera número 1 - 2º, en donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, abril de 2009.—El secretario general, P.D. el jefe del Área Oriental, resolución de 13 de diciembre de 2004 (BOE de 11 de enero de 2005), Luis Gil García.

09/5402

#### 7.4 PARTICULARES

##### PARTICULAR

*Información pública de extravío del título de Formación Profesional Grado I Gestión Administrativa.*

Se hace público el extravío del título de Formación Profesional Grado I Gestión Administrativa de doña Isabel Lombana Oyarbide.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 15 de abril de 2009—Firma ilegible.

09/5827

##### PARTICULAR

*Información pública de extravío del título de FP1 Explotación de Sistemas Informáticos.*

Se hace público el extravío del título de FP1 Explotación de Sistemas informáticos de doña Isabel Lombana Oyarbide.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 15 de abril de 2009—Firma ilegible.

09/5828

#### 7.5 VARIOS

##### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución de 14 de abril de 2009 por la que se resuelve la renovación y acceso de los conciertos educativos con los centros privados que se indican.*

Por Orden EDU/5/2009 de 7 de enero (BOC de 14 ), se dictaron normas para la aplicación, a partir del curso académico 2009/2010, del régimen de conciertos educativos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos (BOE del 27).

Vistas las solicitudes de renovación de los conciertos educativos formuladas por los centros docentes privados que se relacionan en los correspondientes anexos, analizadas las relativas al acceso al régimen de conciertos educativos que se detallan en los respectivos anexos y al amparo de los dispuesto en los artículos 19 y 33 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cumplidos los trámites previstos en la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos Educativos, esta Consejería ha resuelto:

##### Renovación de conciertos educativos

PRIMERO.- 1. Aprobar la renovación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los Anexos de la presente Resolución según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2.- La diferencia entre el número de unidades solicitadas y el número de unidades para el que se aprueba el concierto educativo se justifica en los correspondientes Anexos.

SEGUNDO.- Los conciertos educativos que se refieren a las enseñanzas de Bachillerato, así como la Formación Profesional de Grado Superior, se suscribirán con carácter singular según previenen las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

TERCERO.- De acuerdo con la legislación vigente en materia de Ordenación de la Educación de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, los Profesores de apoyo en las unidades de integración, tanto en Educación Primaria como en Educación Secundaria, serán Maestros con la especialidad correspondiente de Educación Especial: Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje. Por tanto las unidades de apoyo a la integración que por esta Resolución se concierten, se financiarán de acuerdo con los módulos económicos aprobados por las Leyes de Presupuestos según el nivel en el que los maestros impartan su docencia : primaria o primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

##### Acceso al Régimen de Conciertos Educativos

CUARTO.- Denegar el acceso al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados que se especifica en los Anexos IV de esta Resolución, en los que se expresan los motivos de la denegación, según dispone el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

##### Aspectos generales y de procedimiento

QUINTO.- Los conciertos educativos que por la presente Resolución se renueven, extenderán su vigencia desde el comienzo del curso escolar 2009/2010 hasta la finalización del curso 2012/2013.

2. No obstante lo anterior, los conciertos educativos que por esta Resolución se establecen, lo serán para el curso 2009/2010 y por el número de unidades que se determina en los Anexos de la misma, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, proceda introducir de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y con lo establecido en el apartado anterior.

SEXTO.- El Director General de Coordinación y Política Educativa notificará a los interesados el contenido de la presente Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo.

SÉPTIMO.- 1. El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado, por una parte, por el Director General de Coordinación y Política Educativa y por otra, por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

2. El titular del centro privado o el representante legal del mismo, en el momento de la firma de formalización del concierto educativo, deberá entregar fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal del centro, que se unirá al citado documento del concierto.

OCTAVO.- Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.